

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	EDER LUIS INDABURO CHALIA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 003 <b>2020 00353</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE LA DEMANDA

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.

**1.** El poder es un anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y deberá conferirse y presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada.

Si bien se relaciona como anexo de la demanda el poder para representación judicial, es de advertir que no obra en el expediente poder conferido por ninguno de los demandantes, en atención a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Si la parte demandante lo prefiere, puede acogerse a lo dispuesto el numeral 5º del Decreto 806 de 2020, en cuyo caso para que sea admisible el poder en estos términos, "se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma", y así se "presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento". En este caso, el poder electrónico debe cumplir los siguientes requisitos:

- Se puede conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma.
- Los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- En el poder se debe indicar expresamente "la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".
- Si el demandante se encuentra inscrito en el registro mercantil, el poder "deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Es importante resaltar **que se requiere la evidencia del mensaje de datos contentivo del poder**, transmitiéndolo, ya que es este el que le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento y es carga del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad y se debe remitir, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

**2.** El numeral 3º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:

(...)

**3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.”** (negritas propias).

Se requiere a la parte actora para que allegue la copia de los respectivos registros civiles de nacimiento a los que hubiere lugar, particularmente los de los demandantes menores de edad.

**3.** La parte actora debe complementar los **HECHOS DE LA DEMANDA**, indicando cuáles son los hechos y omisiones que comprometen la responsabilidad de todas y cada una de las entidades demandadas, y de qué manera cada una intervino de la causa que origina el daño antijurídico de los demandantes.

**4.** Se debe señalar si por los mismos hechos se adelanta el **MEDIO DE CONTROL PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**, donde se entienden vinculados los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPACA.

**5.** La parte actora deberá realizar el envío por medio electrónico del escrito de subsanación y sus anexos a las entidades demandadas, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado.

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
Juez

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: EDER LUIS INDABURO CHALIA Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS  
RADICADO: 05001 33 33 003 2020 00353 00

CGM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**CERTIFICO:**

Que en la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **19 DE ABRIL DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT**  
Secretaria